



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **569** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 JUL. 2019**

VISTO:

El Informe N° 031-2019-GRA/GR-GG-ORADM-D, remitido por la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a la servidora: **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 67-2018-GRA/ST (68 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 09 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 031-2019-GRA/GR-ORADM-D**, en relación al expediente disciplinario **N° 67-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absolución a la procesada: **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 67-2018-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 35 obra el Oficio N° 314-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 16 de marzo del 2018; mediante el cual se solicita la aprobación de pago de deuda de viáticos vía créditos devengados, señalando lo siguiente:

(...).

El motivo de la presente es con la finalidad de manifestarle que, en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2017 quedaron pendientes de pago los expedientes detallo lo siguiente:

- *Planilla de Viáticos 03681 SIAF 13204, solicitud de Viáticos N° 04177, 04178, a favor de Rafael Rojas Rojas por un monto de S/ 294.00 soles.*
- *Planilla de Viáticos N° 03674 SIAF 13172 Solicitud de Viáticos N° 04177 a favor de Edith Humana Mitma por un monto de S/ 294.00 soles.*

Por error en la consignación del tipo de Recurso en la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que solicito ordene al comité de créditos devengados para la aprobación bajo acto Resolutivo.

Que a fojas 34 obra el Oficio N° 16-2018-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 18 de enero del 2018; mediante el cual se solicita devolución de planillas de Viaje, señalando lo siguiente:

(...).

Devolver adjunto las planillas de viáticos N° 3674 y 3681, de los Srs. Edith Human Mitma y Rafael Rojas Rojas respectivamente, a fin de que su despacho se sirva ordenar a quien corresponda la devolución a los interesados por haber sido rechazado en el SIAF en la fase girado, coordinándose con Soporte MEF, con el residente del SIAF, ya que el tipo de recurso utilizado no cuenta con presupuesto y que el sistema no permite la modificación hasta el compromiso anual conforme se indica en el informe adjunto, y soliciten los comisionados su trámite vía créditos devengados.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Carta N° 02-2019-GRA/GG-ORADM-OCONT-D, de fecha 22 de mayo del 2019; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra la procesada **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU en su condición de **contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho**, se le imputa la presunta falta de carácter disciplinario:

Se **IMPUTA** la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el **Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°, inciso 6) del artículo 7°.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que la **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad, no habría generado el pago de viáticos, de dos trabajadores de la Dirección Regional de Energía y Minas, los cuales por error, se habrían consignado en otro tipo de



recurso, el cual no contaba con presupuesto, generándose el rechazo en el SIAF, en la fase de girado, y que el sistema no permitía la modificación hasta el compromiso anual; por dichos hechos se tuvo que solicitar con Informe Técnico N° 002-2018-GRA/ORADM-OCONT.MGA, a la Dirección Regional de Administración, el pago y reconocimiento vía créditos devengados; se debe entender por créditos a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes, contra la procesada, **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de **contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho**.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Numeral 6 del Artículo 7°.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 519-2018-GRA/GR-GG-SG, de fecha 22 de mayo del 2018, el Abog. William E. Janampa Taquiri – Secretario general, deriva a la secretaria técnica la Resolución Directoral Regional N° 46-2018-GRA/GR-ORADM, en función al artículo segundo de la Resolución en mención.
2. Que, a fojas 38 y 39 obra la Resolución Directoral Regional N° 46-20148-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de mayo del 2018, el cual señala lo siguiente:
(...)
Que mediante Informe N° 05-2018-GRA/ORADM.OCONT-MGA, de fecha 18 de enero del 2018, se informa respecto de los expedientes rechazados por el SIAF, los que se hace la devolución al responsable de la meta 0131 Dirección Regional de Energía y Minas según el siguiente detalle:

| DCTO. | N° | COMISIONADO | MONTO S/ |
|---------------|------|--------------------|----------|
| PLLA VIATICOS | 3674 | EDITH HUAMAN MITMA | 294.00 |
| PLLA VIATICOS | 3681 | RAFAEL ROJAS ROJAS | 294.00 |

El rechazo se debe al tipo de recurso utilizado no cuenta con presupuesto y que el sistema no permite la modificación hasta el compromiso anual, hasta la fecha los expedientes continúan en estado de rechazado, hecho que se comunica al asistente administrativo de la meta 0131, con Oficio N° 016-2018-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 18 de enero de 2018, se hace la devolución de planillas de viaje, según los datos consignados en el cuadro precedente por haber sido rechazados en el SIAF, en la fase girado, y soliciten los comisionados su trámite vía crédito devengados;

Que mediante Oficio N° 314-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA, Con fecha de recepción 16 de marzo de 2018, se solicita aprobación de pago de deuda de viáticos vía créditos devengados, en el mes de diciembre del Ejercicio Presupuestal 2017, quedaron pendientes de pago los expedientes que se detalla:

Por error en la consignación del tipo de recurso en la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que se solicita ordene su reconocimiento (Vía Crédito DEVENGADOS) PARA SU APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO, AFECTO AL Presupuesto Meta : 065 Gestión y Desarrollo Sectorial – Energía Minerales Ayacucho Fuente de Financiamiento: N° 09 Recursos Directamente Recaudados, dentro de la específica de gasto, viáticos 2.3.21.22, por el monto de S/ 294.00 conforme la documentación sustentatorio a favor del Sr. Rafael Rojas Rojas, específica de gasto viáticos 2.3.21.22, por el monto de S/ 294.00 conforme la documentación sustentatoria a favor de Edith Human Mitma;
(...).

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Oficio 519-2018-GRA/GR-GG-SG. (a fojas 41).
2. Resolución Directoral Regional N° 46-2018-GRA/GG-ORADM. (a fojas 39 al 38).
3. Oficio N° 105-2018-GRA/ORADM-OCONT. (a fojas 37).
4. Informe Técnico N° 02-2018-GRA/ORADM-OCONT.MAG. (a fojas 36).
5. Oficio N° 314-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA. (a fojas 35).
6. Memorando N° 211-2017-GRA/GG-GRDE/DREM. (a fojas 30).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 22 de mayo del 2019, se remitió a la Oficina de Contabilidad el Informe de Precalificación de N° 76-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.67-2018-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CPC. Melva Gamonal Aramburu** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 02-2019-GRA/GG-ORADM-OCONT-D, de fecha 22 de mayo del 2019.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 02-2019-GRA/GG-ORADM-OCONT-D, de fecha 22 de mayo del 2019, con el

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CPC. Melva Gamonal Aramburu** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado la servidora el día 22 de mayo del 2019 (fs 45); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, la procesada **CPC. Melva Gamonal Aramburu**; presenta su descargo con fecha 24 de mayo del 2019, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO de la procesada CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU:

CARGO:

"Que en su condición de contadora de la oficina de contabilidad, no habría generado el pago de viáticos de dos trabajadores de la DREM, los cuales por error se habría consignado en otro tipo de Recurso el cual no contaba con presupuesto, generándose el rechazo en el SIAF..."

PEDIDO:

1. Que nunca tuve condición de contadora de la Oficina de Contabilidad del GRA.
2. Que no genere el pago de viáticos de los trabajadores indicados y que por función no me compete realizar en el SIAF este proceso ni en el ejercicio del 2017 ni 2018.
3. Tampoco consigne en el SIAF en otro tipo de Recurso.
4. Con fecha 16 de marzo 2018, la Comisionada Sra. Edith Huamán Mitma con Oficio 314-2018-GRA/GG-GRDE/DREMA, solicita al Director de la Oficina de Administración la aprobación de deuda de pago de viáticos vía crédito devengados.
5. El administrador con decreto 2274, ordena a la Oficina de Contabilidad emitir el informe técnico de acuerdo a la Directiva.
6. A su vez la Directora de contabilidad con Decreto 694-2018 ordena a mi persona remitir el informe técnico al requerimiento.
7. Según la directiva interna, mi persona se limita a remitir el informe ordenado por mi jefa inmediata para el pago vía crédito devengado.
8. Que según Carta 06-2017-GRA/ORADM-OCONT y Carta 02-2018-GRA/ORADM_OCONT, de asignación de funciones asumo con la misma función de responsabilidad de Unidades de control presupuestal- analista de cuentas.

ANALISIS DE DESCARGO:

1. Refiere la suscrita, que nunca tuvo la condición de contadora en la Oficina de Contabilidad; pero mediante Carta N° 06-2017-GRA/ORADM-OCONT, con fecha 08 de febrero del 2017, se asigna funciones, mencionando las siguientes: "Manejo, control y registro administrativo del Sistema integrado de Administración Financiera- Sector Publico (SIAF-SP) en las fases de Devengados" y "Revisión, registro y control de las solicitudes de viáticos ingresados a esta dirección y su respectivo trámite a la instancia correspondiente"; se observa que también en el registro de planilla de viáticos derivados a tesorería se encuentra en la



relación los señores. Rafael Rojas Rojas y Edith Huamán Mitma, también se observa que las planillas de viáticos N° 3681 y 3674 fueron elaborados por la Mag. Juanita Torres Delgadillo y la Mag. Yesika S. Palacios Pacheco, las cuales generaron el SIAF, sin poder llegar a pagarse, la planilla de viáticos por error en la consignación del tipo de Recurso en la Oficina de Contabilidad. Lo cual se llegó a pagar mediante Créditos Devengados.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a la mencionada servidora. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra de la servidora **CPC. Melva Gamonal Aramburu** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, en el presente caso se ha valorado el descargo presentado por la encausada, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Que, habiendo llevado una revisión de los actuados que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentadas por la servidora **CPC. Melva Gamonal Aramburu** en su condición de contadora; se tiene que éstas **eximen de responsabilidad administrativa**, ya que la mencionada servidora evidencia claramente que no tiene responsabilidad administrativa, en el proceso de pago de las planillas de viáticos que fueron rechazados por el SIAF en la fase girado, ya que el tipo de recurso utilizado no contó con presupuesto, y que el sistema de ese entonces no permitió la modificación, hasta el compromiso anual; asimismo, cabe señalar que el pago de las planillas de viáticos N°s 3674 y 3681 de los señores Edith Huamán Mitma y Rafael Rojas Rojas, fueron reconocidas y otorgadas mediante la Resolución Directoral Regional N° 46-2018-GRA/GG-ORADM, el 18 de mayo del 2018, vía crédito devengado, lo cual evidenciaría que no se generó ningún perjuicio a la entidad o perjuicio personal de los interesados; habiendo acotado esto, y evaluado el expediente N° 67-2018-GRA/ST, se determina que al no existir responsabilidad administrativa, se archive el presente proceso.

Que, la Servidora **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 02-2019-GRA/GG—ORADM-OCONT-D de fecha 22 de mayo del 2019, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra la procesada y por



consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a la procesada **CPC. MELVA GAMONAL ARAMBURU** en su condición de contadora de la oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 67-2018-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Contabilidad, Oficina de Recursos Humanos y Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA ANDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos